MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD

Montevideo, FFR 6601

<u>VISTO</u>: lo dispuesto en la Ordenanza Ministerial N° 751 de 23 de julio de 2020, referente a la situación generada por la aparición de brotes de COVID-19, en distintas regiones del territorio nacional;

RESULTANDO: que el numeral 5° de la citada normativa faculta a la Dirección General de la Salud a disponer o requerir la realización de estudio de diagnóstico para detección de virus SARS-CoV2 por técnica de PCR-RT en otros departamentos y/o regiones del país, en función de la evolución de la situación epidemiológica imperante;

CONSIDERANDO: I) que evaluada la situación sanitaria en el Departamento de Tacuarembó, se entendió necesario establecer las medidas de prevención y protección tendientes a asegurar el control de la pandemia en el Departamento;

II) que las medidas y protocolos que se adoptaron fueron en función de garantizar la continuidad de la asistencia médica y quirúrgica en todo el país, habiéndose adoptado criterios y recomendaciones pertinentes en forma transitoria y hasta tanto no se modifique la situación del brote;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo dispuesto en la Ley 9.202 del 12 de enero de 1934, Decreto N° 93/020 del 13 de marzo de 2020 y en la Ordenanza Ministerial N° 751 de 23 de julio de 2020;

LA DIRECCION GENERAL DE LA SALUD

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1°) Dispónese la realización obligatoria de estudio para detección de virus SARS-CoV2 por técnica de PCR-RT, en personas provenientes del Departamento de Tacuarembó, desde la fecha y por un plazo de 60 días, notificándose a todos los pacientes:
 - a) que ingresen en centros asistenciales de prestadores integrales a salas de cuidados moderados o intensivos por indicación médica o quirúrgica,



de coordinación o urgencia. Los pacientes deberán contar con la confirmación de la negatividad del estudio antes del ingreso, con

excepción de los provenientes de los servicios de urgencia, que podrán

ser ingresados y permanecerán en un área con medidas de protección

adecuadas hasta la confirmación de la negatividad del estudio;

b) residentes o trabajadores de un ELEPEM o institución de salud mental,

dentro de las 48 horas previas al alta de su internación hospitalaria,

confirmándose el alta una vez informada la negatividad del estudio.

2°) Las indicaciones de estudios contenidas en la presente Resolución se

consideran incluidas en el PIAS y sujetas al contralor de la Junta Nacional

de Salud, según el procedimiento dispuesto en la Ordenanza Ministerial

N° 334 de 22 de abril de 2020.

3°) Las Direcciones Técnicas de las instituciones de salud tanto públicas como

privadas serán responsables de asegurar el cumplimiento de dichas

medidas.

4°) Comuniquese. Pase a la Dirección General del Sistema Nacional de Salud

a fin de tomar conocimiento y notificar a los Prestadores de Salud.

Publíquese en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Res. Nº/25

Ref. Nº 001-3-833-2021

/aa

Dr. MIGUEL ASQUETA
DIRECTOR GENERAL DE LA SALUD
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA